



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo de Las Quebradas (río Gargáligas) mediante la construcción de dos presas para riego de 83,54 ha", cuyo promotor es Arboregui Green, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA15/077. (2015062522)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Concesión de aguas superficiales del Arroyo de las Quebradas (Río Gargáligas) mediante la construcción de dos presas para riego de 83,54 ha", en las parcelas 2 y 3 del polígono 1 y la parcela 5 del polígono 5, del término municipal de Talarrubias (Badajoz).

El proyecto se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 1, letra c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Arroyo de las Quebradas (Río Gargáligas), para el riego por goteo de 83,54 ha. Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 2 y 3 del polígono 1 y de la parcela 5 del polígono 5, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Se establecerá un cultivo de olivar ecológico a un marco de plantación de 7 x 7 m². Se construirán dos presas en el Arroyo de las Quebradas con la siguientes características: 1) Volumen de almacenamiento: 79.257 m³; Dique de 118 metros de longitud y 13,33 metros de altura. 2) Volumen de almacenamiento 98.767 m³; Dique de 223 metros de longitud y 11,64 de altura. La caseta de riego tendrá unas dimensiones de 5 x 3,8 m².

2. Tramitación y consultas.

El 15 de diciembre de 2014, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto procedente de Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Con fecha 4 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Talarrubias	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y que sería compatible con la Planificación Hidrológica.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, emite un informe a efectos de la compatibilidad piscícola y fluvial de las obras, con una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Arroyo de las Quebradas (Río Gargáligas), para el riego por goteo de 83,54 ha. Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 2 y 3 del polígono 1 y de la parcela 5 del polígono 5, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Se establecerá un cultivo de olivar ecológico a un marco de plantación de 7 x 7 m². Se construirán dos presas en el Arroyo de las Quebradas con la siguientes características: 1) Volumen de almacenamiento: 79.257 m³; Dique de 118 metros de longitud y 13,33 metros de altura. 2) Volumen de almacenamiento 98.767 m³; Dique de 223 metros de longitud y 11,64 de altura. La caseta de riego tendrá unas dimensiones de 5 x 3,8 m².

Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor de secano (TA, tierras arables en el SIGPAC). Los terrenos donde se pretenden construir las presas, están dominados por eucaliptos y pinos procedentes de repoblación, matorral y alcornoques dispersos.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Igualmente, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora en la superficie a transformar en regadío será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola. En los terrenos de ocupación del embalse se compensará con las plantaciones previstas así como la revegetación del talud aguas abajo.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo en su mayoría, la poca visibilidad desde fuera de la finca y la carretera y de las plantaciones que se van a realizar en las lindes de la finca.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Se protegerán los taludes del muro de la presa frente a la erosión. El talud de aguas abajo será sembrado de plantas de alto índice de raíces y porte rastrero.
2. En la superficie a transformar en regadío, deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. En la explotación de olivar se utilizará el método de producción de agricultura ecológica, tal como indica en el estudio de impacto ambiental.
4. Según la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, el promotor está obligado a mantener un caudal ecológico determinado por el Organismo de cuenca correspondiente.
5. Igualmente, según dicha Ley de Pesca y Acuicultura de Extremadura, para la construcción de nuevas charcas y aguas embalsadas, se dispondrán de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarlas. Ambas presas disponen de sistema de vaciado de fondo. Dichas especies de carácter invasor, no podrán ser objeto de introducción ni de reintroducción ni de reforzamiento de sus poblaciones.
6. Para que las balsas puedan tener utilidad en la lucha contra incendios, éstas deben permitir el acceso y carga de vehículos contra incendios, con las medidas que pueda determinar el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente. Se considera que por su tamaño y entorno no son útiles para medios aéreos. Se debe asegurar un volumen de agua mínimo para este uso en la época estival.
7. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
8. Para el fomento y mantenimiento de la vegetación natural representativa en las lindes y enclaves naturales, se asegurará el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas en el punto 7.4) sobre vegetación, del estudio de impacto ambiental:
 - Se respetará la vegetación existente salvo en los puntos donde las obras no den opción a ello, señalizando para ello las zonas a respetar.
 - Se realizarán riegos periódicos mientras sea necesario.
 - Se realizarán actuaciones encaminadas a la creación y mantenimiento de las franjas representativas de la vegetación natural existente en las lindes de la finca, que además actúan como corredores que ofrecen refugio a las especies cinegéticas de la zona.

- Esta reforestación se realizará con especies autóctonas y algunas que no siéndolo se consideran tradicionales como almendro, granado, nogales o moreras, pero nunca plantas potencialmente invasoras como acacias, mimosas y ailantos.
 - En el estudio previo, se han situado las zonas de riego en las superficies carentes de arbolado.
 - Se realizará una regeneración de setos y lindes con especies autóctonas acompañantes del encinar, que mejoren la producción de fruto que sirva como alimento a la fauna, que pueden ser, piruéтанos, majuelos, coscojas, madroños, charnecas, lentisco y mirto, combinados con especies de matorral que aporten diversidad cromática, esto garantizará además un lugar de reproducción y refugio.
 - También se considera importante la plantación de especies arbóreas propias de ribera, como chopos, fresnos, adelfas y atarfes en los márgenes del arroyo, entre ambos diques.
 - Los restos de la poda de los pinos, alcornoques y eucaliptos se utilizarán para la formación de vallados perimetrales, que además servirán de corredores de continuación de la dehesa.
 - Se intentarán crear majanos con los ripios sobrantes de las obras.
 - Se deberá restringir la utilización de especies y técnicas de plantación que puedan suponer una regresión en la etapa serial de las comunidades vegetales ya presentes.
9. En los enclaves con vegetación constituida fundamentalmente por jaras, sería recomendable realizar un desbroce del matorral y plantar especies de quercíneas autóctonas como por ejemplo alcornoques y/o encinas.
10. Además de las plantaciones entre ambos diques se podría plantear la eliminación de algunas zonas de eucaliptos de la margen del arroyo y sustituirlos por especies arbóreas autóctonas.
11. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente
12. Se llevarán a cabo las medidas contempladas en el apartado 7.6) del estudio de impacto ambiental sobre la integración y el paisaje:
- Adaptar la traza de las zanjas a la topografía del terreno.
 - Reponer la calidad ambiental de las zonas próximas a las trazas de los diques y de las tuberías, afectadas por la fase de construcción.
 - Realizar una limpieza general de la zona afectada, al finalizar las obras.
 - Utilización de los restos de poda de las encinas y restos de vegetación en los corredores creando un vallado perimetral.
13. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.



14. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
15. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
16. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
17. La caseta de bombeo ajustará sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
18. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Programa de vigilancia:

1. Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
2. Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
3. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
4. Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
5. Cuantificar las medidas específicas relativas a las plantaciones de especies arbóreas y arbustivas, para su validación por esta Dirección General de Medio Ambiente.
6. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Medidas Complementarias:

1. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. En el caso de que el promotor estuviese interesado en repoblar con peces las presas, se recomienda contactar con la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación de la Dirección General de Medio Ambiente, para valorar qué tipo de especie se adapta mejor a las condiciones de las mismas y en su caso, proceder a su realización.
3. Se cumplirán las medidas establecidas en el art. 35.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.



4. De igual manera, se tendrá en cuenta el art. 31.2.d) del Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREIFEX), así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios", cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 13/2013, de 26 de febrero.
5. Se ha recabado informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en relación a lo establecido en el artículo 3.1.c) del Decreto 13/2013, de 26 febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de los trabajos objeto de este proyecto.
6. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001).
7. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible, la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
9. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del Arroyo de las Quebradas (Río Gargáligas) mediante la construcción de dos presas para riego de 83,54 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



(<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 11 de noviembre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

